

LEY DE TRANSPARENCIA

- 1. La Unión Papelera tendrá la obligación de proporcionar información sobre su funcionamiento interno, elecciones y decisiones bajo las siguientes condiciones:
 - 1.1 Supongan un riesgo para la seguridad nacional
- 1.2 Las votaciones deberán ser publicadas quién ha votado a favor y en contra de manera interna y su resultado de forma externa e interna. Si se hubiese declarado un estado de sitio o una guerra las decisiones sólo se informarían de ellas a los comisarios. En un estado de excepción a todos los miembros del parlamento de la comisión papelera y los comisarios. En un estado de alarma todos los informes pasarían a ser internos aunque sin obligación a que estos lo sean.
- 1.3 Las decisiones militares no son informados a nadie más que a los comisarios y a la comisión de secretos oficiales formada por miembros del parlamento de la comisión papelera.
- 1.4 Decisiones de acuerdos comerciales grandes serán informadas al parlamento de la comisión papelera y a los comisarios con detalles expresos, de forma general sin grandes detalles o revelación de información. Una vez esté aprobado el acuerdo deberá ser publicado de manera íntegra.
- 2. Los grados de clasificación de un material van del uno al diez:
- 1: libre acceso dentro y fuera de la UP sin solicitud y para todas las personas.
- 2: libre acceso dentro y fuera de la UP con solicitud.
- 3: libre acceso dentro y fuera de la UP con solicitud y necesariamente dentro o en relación con el juego de papel.
- 4: Acceso permitido sólo a miembros de pleno derecho del juego de papel.
- 5: Acceso permitido sólo a miembros del juego de papel con solicitud previa.
- 6: Acceso permitido a ciudadanos de la UP sólo.
- 7: Acceso permitido a miembros de la UP trabajadores de la Corporación Osrgra con solicitud.
- 8: Acceso permitido solamente a los miembros de las instituciones de la UP.
- 9: Acceso permitido sólo a los comisarios y a los servicios de inteligencia.
- 10: Acceso permitido sólo al presidente de la Comisión.
- 2.1 Tanto los servicios de inteligencia como el presidente de la UP pueden acceder a cualquier documento sin solicitud alguna.
- 3. Al desclasificar información relativa a la UP los servicios de inteligencia deben de asegurarse de que esta ya no pueda ser usada en contra de la UP.

Unión Papelera



- 3.1 La información clasificada con un nivel ocho o superior que se desclasifique debe de ir acompañada de una marca de agua que diga: Unión Papelera
- 3.2 La información desclasificada, los informes o las notas de prensa debe de ir en formato PDF.
- 3.3 La Unión Papelera debe revisar la desclasificación de documentos con más de veinticinco años de antigüedad si la Comisión Papelera así lo estima oportuno.
- 4. La ley de transparencia puede ser suspendida en los siguientes casos:
 - 4.1 Activación de el estado de excepción o sitio o la declaración de una guerra.
- 4.2 En algunas partes la ley no podría ser desactivada del todo y hay que seguir lo estipulado en el artículo uno.
 - 4.3 Esta ley no será aplicable para las personas inhabilitadas.
- 4.4 Debe prestarse especial atención a las personas recogidas en el eje del mal antes de revelar información a susodichas personas.
- 5. Algunos asuntos no podrán ser nunca desclasificados sin el consentimiento del dueño o la aprobación de el presidente de la Comisión Papelera como:
 - 5.1 Fotografías
 - 5.2 Audios
 - 5.3 Vídeos
 - 5.4 Mensajes de conversaciones internas
 - 5.5 Planes de ataque/defensa/conquista no llevados a cabo
- 6. Puede usarse la información para conseguir otra información intercambiándola con otras potencias extranjeras.